



Resolución Directoral Regional

N° 0638 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 7 MAYO 2021

Visto; el Informe N° 0018-2021-GRSM/DRE/DO-RAC (Expediente N° 019-2021860314), Oficio N° 1067-2019-GRSM-UGEL-SM/OPDO/D y demás documentación en un total de seis cientos ochenta y dos (682) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú refiere: "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo";

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en su artículo 76° establece: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que reglamenta la Ley General de Educación, en su artículo 48° define: "la Educación Inicial es el primer nivel de la Educación Básica Regular, atiende a niños y niñas menores de 6 años de edad, con enfoque intercultural e inclusivo, promoviendo el desarrollo y aprendizaje infantil mediante acciones educativas"; así mismo, el artículo 51 versa que el nivel de Educación inicial está organizado en dos ciclos: el primero atiende a niños de 0 a 2 años y el segundo, a niños de 3 a 5 años. Por otro lado, el artículo 61° refiere que el "nivel de Educación Primaria es el segundo nivel de la Educación Básica Regular. Atiende a niños y niñas a partir de los 6 años de edad";

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, y dentro de la primera Disposición Complementaria Modificatoria proceden a cambiar el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED quedando redactado el artículo 131° referido a la

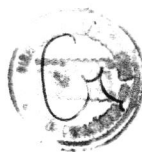


Resolución Directoral Regional N° 0638 -2021-GRSM/DRE

creación o autorización de funcionamiento de instituciones educativas en los siguientes términos: "La creación de una institución educativa pública o la autorización de funcionamiento de una institución educativa privada es aprobada por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces y se realiza en atención a las necesidades y demandas educativas de la población de un determinado ámbito geográfico, garantizando el acceso a recursos, infraestructura y el equipamiento educativo necesarios para asegurar la prestación del servicio";

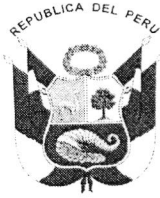


Que, mediante oficio del visto el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, corre traslado del pedido de autorización de funcionamiento de la Institución Educativa Privada denominada "Khuyay Waldorf", el mismo que se encuentra ubicado en la prolongación 28 de Julio N° 402, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, promovido por la Asociación Despertar Tarapoto, con RUC N° 20605258426, debidamente representado por su Presidente Santos Dionisio, identificado con DNI N° 43589249, para el funcionamiento de los niveles inicial (Ciclo II) y primaria en la educación básica regular. Anexo al oficio se tiene el Informe N° 030-2020-GRSM-UGEL-SM/OPDI/INFA, del 27 de abril del año 2020, donde el responsable de Infraestructura de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, respecto a la evaluación realizada a la infraestructura de la institución "Khuyay Waldorf", concluye que cuenta con las condiciones mínimas de seguridad y los ambientes son adecuados para brindar el servicio de educación inicial y primaria; del mismo modo se tiene el Informe N° 032-2020-GRSM-UGEL-SM/OPDP/R, del 12 de mayo de 2020, perteneciente al Especialista en Racionalización de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, quien recomienda se emita el acto administrativo de autorización de funcionamiento de la mencionada institución al encontrarse debidamente organizado y sustentado de conformidad a los requisitos enmarcados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente;



Que, mediante Informe N° 046-2020-GRSM-DRE/OPDI/INF, del 24 de setiembre de 2020, la Responsable de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación, respecto a la autorización de funcionamiento de la institución educativa "Khuyay Waldorf", recomienda se dé continuidad a las acciones administrativas y atender la solicitud presentada;

Que, Mediante Informe Técnico N° 007-2021-GRSM-DRE/DGP/G.R.R., del 20 de abril del presente año, suscrito por los Especialistas en Educación Primaria y Educación Inicial de la Dirección Regional de Educación concluyen que, el expediente para la autorización de funcionamiento de la institución educativa de gestión privada "Khuyay Waldorf", del nivel de educación inicial y primaria, tiene una estructura adecuada con documentos y acápites



Resolución Directoral Regional

N° 0638 -2021-GRSM/DRE

imprescindibles para una creación de I.E. del nivel inicial, que permita brindar un servicio educativo de calidad;

Que, mediante informe del visto, el Especialista en Racionalización de esta Sede Regional señala que el expediente de autorización de funcionamiento fue presentado en el año 2019, y que la demora administrativa no puede ser trasladado al administrado en lo que concierne normatividad, pues no se puede solicitarle información actualizada a los años 2020 o 2021, lo cual también es recogida en el segundo párrafo de las Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, la misma que señala: "Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones normativas bajo las cuales fueron iniciados, salvo en lo relativo al procedimiento administrativo sancionador, en cuyo caso se aplican las disposiciones que resulten más beneficiosas al administrado". Por todo, el Especialista en Racionalización recomienda proceder a emitir el acto administrativo de autorización de funcionamiento materia del presente, y;

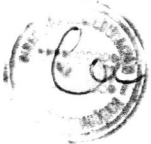
De conformidad con la Ley General de Educación, Ley N° 28044 y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, a partir de la vigencia de la presente Resolución, el funcionamiento de la **Institución Educativa Privada** denominada "**Khuyay Waldorf**", para brindar el servicio educativo en los niveles de educación inicial (ciclo II) y primaria, de la Educación Básica Regular.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR**, el uso del local ubicado en la **prolongación 28 de Julio N° 402**, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, para el funcionamiento de lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: **RECONOCER**, a la **Asociación Despertar Tarapoto**, identificada con RUC N° **20605258426**, con domicilio legal en la prolongación 28 de Julio N° 402, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín como **Promotor** de la institución educativa del artículo primero.





Resolución Directoral Regional

N° 0638 -2021-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER, a José Carbajal Tapullima, identificado con DNI N° 43071533, como Director de la institución educativa del artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que el Especialista en Estadística de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, realice el suceso correspondiente para registrar lo resuelto en la presente Resolución ante el la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín y al administrado, con copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **17/MAYO 2021**


Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000317090